MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 006161-02-01, de fecha 12 de julio de 2021; Carta Nº 065-2021-MEVC, de fecha 12 de julio de 2021, sobre reiteración de INFORME FINAL DE **LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - CONTRATO Nº 053-2019-OL/MPP, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 039-2019-CS/MPP, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA"**, solicitados a través del Exp. Reg. 006161, de fecha 17 de marzo de 2021, documentos presentados por el Ing. **MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO** – Supervisor de Obra, respectivamente; Informe Nº 97-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 16 de julio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe Nº 086-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído Nº 19-2021-OC/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe Nº 102-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe Nº 0688-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe Nº 454-2021-GTYT/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe Nº 917-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando Nº 535-2021-OSG/MPP, de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Secretaria General; Informe Nº 105-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, de fecha 29 de diciembre de 2018, se aprueba El Reglamento de la Ley Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en relación a las Garantías de Fiel Cumplimiento y Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, establece:

"(...) ***Artículo 149º.- Garantías de Fiel Cumplimiento***

149.1. *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras";*

149.2 *"En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento";*

149.3 *"En Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su*

liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final";

149.4 *"En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:*

a. *El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;*
b. *El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
c. *El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra".*

149.5 *"La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo";*

149.6 *"En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo";*

- Artículo 170º.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. *El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista;*

170.2. *Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;*

170.3. *Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida;*

170.4. *Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista;*

170.5. *En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior;*

170.6. *Culminado el procedimiento descrito en los* ***numerales*** *anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0615-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias;
ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
CONSULTORÍA DE OBRA: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años";

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Piura y el Contratista, MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO, suscribieron el Contrato N° 053-2019-OL/MPP, del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 39-219-CS/MPP – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un monto contractual de S/. 79,312.50 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 50/100 soles), incluido IGV. Esta supervisión está dada bajo los sistemas de contratación TARIFAS (Supervisión de obra) y A SUMA ALZADA (Liquidación de obra);

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, se realizó el Acta de Entrega de Terreno de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendarios;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, en el terreno ubicado en el A.H. Laguna Azul del Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, donde se ejecutará la Obra, se reunieron el Supervisor de Obra, Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano y el Residente de Obra Ing. Frank Saldaña Yáñez, y luego de constatar que se han cumplido con todas las condiciones establecidas en el numeral 176 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acordó fijar el 28 de noviembre de 2019, como fecha de inicio de Plazo de Ejecución de Obra;

Que, con fecha 10 de julio de 2020, y con Resolución Jefatural N° 045-2020-OI/MPP, se aprueba la ampliación de plazo excepcional por un periodo de 188 días calendario, por paralización de obra por pandemia COVID-19 (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM);

Que, con fecha 09 de octubre de 2020, y con Resolución Jefatural N° 091-2020-OI/MPP, se aprueba la ampliación de plazo excepcional por un periodo de 13 días calendario;

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, y con Resolución Jefatural N° 98-2020-OI/MPP, se aprueba la ampliación de plazo excepcional por un periodo de 27 días calendario;

Que, mediante Carta N° 070-2020-MEVC, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano, remitió a la División de Obras, el Informe Final de Supervisión de Obra, de conformidad con el Contrato de Supervisión de Obra N° 053-2019-OL/MPP, Cláusula Segunda: Términos de Referencia, por los Servicios de Consultoría para la Culminación de la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento de las Calles del A.H. Laguna Azul – Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, se realizó la recepción del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", CÓDIGO SNIP N° 262739, dándose la conformidad de Recepción del Proyecto, por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, el Ing. Lenin Talledo Peña, jefe de División de Obras, el Jefe de Oficina de Infraestructura, Ing. José Martín Valerio Alcivar, siendo los responsables de otorgar la recepción al proyecto: Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano (Jefe de Supervisión), Sr. Antonio Hudtwalcker Pinilla (Representante Legal) y Ing. Miguel Ángel Tornero Malca (Residente de Obra), quienes verificaron el fiel cumplimiento de los trabajos conforme a los documentos contractuales y el buen funcionamiento de la infraestructura, así como la subsanación de observaciones establecidas en el Acta de fecha 20 de noviembre de 2020, amparado en el Informe de levantamiento de observaciones del Comité de verificación designados;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00006161, de fecha 17 de marzo de 2021 a través de la Carta N° 065-2021-MEVC de fecha 12 de julio de 2021, el ING. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO, remitió a la Municipalidad Provincial de Piura, la Liquidación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un Costo Total de S/. 79,312.50 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 50/100);

Que, con fecha 12 de julio de 2021, el Ing. Marcos Euclides Villegas Cipriano, a través del Expediente de Registro N° 0006161-02-01, reitera informe final de liquidación de supervisión de obra;

Que, con Informe N° 097-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 16 de julio de 2021, la División de Liquidación de Obras, remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura, la conciliación contable de Liquidación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", por un monto final de S/. 79,312.50 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 50/100 Soles) incluido IGV, compuesta por las valorizaciones y el monto de liquidación de obra así mismo indico que el Saldo Final del Contrato de Obra es de S/. 9,181.00 (Nueve Mil Ciento Ochenta y Uno con 00/100 soles) incluido IGV, en favor de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 086-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo informó a la Oficina de Contabilidad, lo siguiente:

"(...) Se remite la liquidación financiera del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", ejecutada por el Contratista MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO, para lo cual se remite la información que se detalla a continuación, respecto a lo pagado que obra en los Sistemas SIAF y SIGA.NET, correspondientes al año 2020:

RB	SIAF	FECHA	DETALLE	PROVEEDOR	CLASIF.	MONTO
09	0004205	20/11/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES	2.6.8.1.4.3	7,806.25
09	0003097	14/10/2020	SUPERVISIÓN DE OBRA	VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES	2.6.8.1.4.3	15,612.5

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

09	*0002142*	*03/09/2020*	*SUPERVISIÓN DE OBRA*	*VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES*	*2.6.8.1.4.3*	*15,612.5*
09	*0002143*	*18/08/2020*	*SUPERVISIÓN DE OBRA*	*VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES*	*2.6.8.1.4.3*	*7,806.25*
09	*0000606*	*05/03/2020*	*SUPERVISIÓN DE OBRA*	*VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES*	*2.6.8.1.4.3*	*15,612.5*
09	*0000608*	*05/03/2020*	*SUPERVISIÓN DE OBRA*	*VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES*	*2.6.8.1.4.3*	*15,612.5*
				TOTAL	*S/.*	*78,062.50*

- Los cálculos de la Liquidación Técnica han sido determinados por la División de la Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismos;
- Debo precisar que el presente gasto no constituye formación bruta de capital, por haberse cargado a cuentas de gastos";

Que, con Proveído N° 019-2021-OC/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras, la Liquidación Financiera del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", ejecutada por el Supervisor Ing. VILLEGAS CIPRIANO MARCOS ALCIDES, para lo cual se remite la información que obra en los Sistemas SIAF y SIGA.NET, correspondiente al año 2020, por un monto total de S/. 78,062.50 (Setenta y Ocho Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles);

Que, mediante Informe N° 102-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, la División de Liquidación de Obras, remitió al jefe de la Oficina de Infraestructura, el Proyecto de Resolución de Alcaldía de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", la cual estuvo a cargo del ING. VILLEGAS CIPRIANO MARCOS ALCIDES. Así mismo informó: *"La devolución del fondo de garantía es por el importe de S/. 7,931.00 (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 00/100 soles) y el pago por concepto de liquidación es por el importe de S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles). Lo que hace un costo total del servicio por el importe de S/. 79,312.50 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 50/100 soles). En tal sentido esta División da la CONFORMIDAD a la liquidación de esta consultoría solicitando se continúe su trámite";*

Que, mediante Informe N° 688-2021-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, el jefe de la Oficina de Infraestructura, remitió al Gerente Territorial y de Transportes, el proyecto de Resolución de Alcaldía de la Liquidación final del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" derivada del Contrato N° 053-2019-OL/MPP – Adjudicación Simplificada N° 39-2019-CS/MPP solicitada por el Ing. Marcos E. Villegas Cipriano. Asimismo agregó, *"(...) este despacho, deriva el presente para la correspondiente autorización y emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la liquidación en mención";*

Que, con Informe N° 454-2021-GTYT/MPP, de fecha 23 de julio de 2021, el Gerente Territorial y de Transportes, remitió al Gerente Municipal el proyecto de Resolución de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", solicitada por el Contratista Ing. VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 917-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de agosto de 2021, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30225 (en adelante, la Ley); y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

1.1. *De acuerdo con el Anexo Único - Anexo de Definiciones, la Consultoría de Obra es un servicio profesional altamente calificado consistente en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras, asimismo, la liquidación de contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; por tanto, en el presente caso corresponde realizar una liquidación contrato de consultoría de obra, por la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LA LAGUNA AZUL, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", con la finalidad de determinar el costo total del contrato y el saldo económico;*

1.2. *En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado." la cual entra en vigor el 09 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225", DEBIDO al Contrato N° 39-2019-OL/MPP ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 39-2019-CS/MPP de fecha 25 de noviembre de 2019;*

1.3. *Respecto al contrato, el Jefe de la División de Liquidación Obras mediante Informe N° 102-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 23 de julio de 2021: "Da la conformidad a la liquidación de esta consultoría solicitando se continúe con el trámite. Proceder de acuerdo a ley con la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto ascendente de 7,931.00 (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 00/100 soles) y el pago por concepto de liquidación por el importe de S/. 1,250.00 (Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles);*

1.4. *En el mismo sentido, con Proveído N° 019-2021-OC/MPP, de fecha 20 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad comunicó que "Se remite la información que obra en los Sistemas SIAF Y SIGA.NET, se corroboró lo informado por la División de Liquidación de Obras, siendo que la ejecución de gastos cargados a la obra en mención ascienden a la suma de S/. 78,062.50 (Setenta y Ocho Mil Sesenta y Dos con 50/100 soles) correspondientes al año 2020";*

1.5. *En ese sentido, teniendo en cuenta que la liquidación de contrato se encuentra consentida, puede decirse que las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación del contrato de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", al encontrarse las metas al 100%, estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

1.6. *Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF;* ***esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades".*** *Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;*

1.7. *Se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:*
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N°53-2019-OL/MPP ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 39-2019-CS/MPP – SEGUNDA CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A DEVOLVER POR EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE DE S/. 7,931.00 (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 00/100 soles); presentada por el ING. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO mediante CARTA N° 065-2021-MEVC (Exp. N° 00006161) y el PAGO de S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles) por concepto de Liquidación de Obra A FAVOR DEL CONTRATISTA. El Costo Total de la Supervisión de Obra asciende al monto de S/. 79,312.50 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 50/100 soles), incluido IGV;
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, la cancelación al ING. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO, del 10 % correspondiente al fondo de garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/. 7,931.00 (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 00/100 soles), y al pago del importe de S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), por concepto de Liquidación de Obra;
ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;
ARTÍCULO CUARTO: La oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al Ing. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO en la dirección consignada en el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: CALLE LIMA N° 869-PIURA";

Que, ante lo actuado la Oficina de Secretaria General, mediante Memorando N° 535-2021-OSG/MPP, de fecha 11 de agosto de 2021, textualmente indicó a la Oficina de Infraestructura:

"(...) Que, a fin de emitir acto resolutivo, sírvase remitirnos a la brevedad posible los siguientes documentos faltantes (originales) en el presente expediente: CONTRATO N° 053-2019-OL/MPP; ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 39-2019-CS/MPP – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", se detalla:

1- Expediente de Registro N° 06161 (primigenio)

2- Expediente de Registro N° 06161-02-01, de fecha 12 de julio de 2021,

3- Carta N° 070-2020-MEVC, de fecha 07 de diciembre de 2020, relacionado a la culminación del levantamiento de observaciones escritos en los asientos 238 del Residente de Obra y N° 239 del Supervisor de Obra, en la Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA", efectuada por el Sr. VILLEGAS CIPRIANO MARCOS EUCLIDES;

- Esto se requiere en mérito a que habiendo verificado lo actuado en el presente expediente ***no se aprecia documento alguno por parte de la supervisión de la Obra de haber levantado las observaciones, ni tampoco obra documento alguno por parte de la entidad comunicando al supervisor u otra área****";*

Que, la División de Liquidación de Obras, a traves del Informe N° 105-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 12 de agosto de 2021, remitió informacion solicitada por la Oficina de Secretaria General, anexando Expediente de Registro N° 0006161-02-01, de fecha 12 de julio de 2021, Carta N° 052-2021-MEVC, de fecha 12 de agosto de 2021 y Carta N° 070-2020-MEVC, de fecha 07 de diciembre de 2020;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 09 de agosto de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 53-2019-OL/MPP - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 39-2019-CS/MPP – SEGUNDA CONVOCATORIA del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN EL A.H. LAGUNA AZUL, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA",** presentada por el **ING. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO,** a través del Expediente de Reg. N° 00006161, de fecha 17 de marzo de 2021, reiterado con Expediente de Registro N° 006161-02-01, de fecha 12 de julio de 2021, por ser conforme con la liquidación elaborada por la División de Liquidación de Obras, por el importe de **S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles) por concepto de Liquidación de Obra y un SALDO A DEVOLVER POR EL FONDO DE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0615-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de agosto de 2021

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR EL IMPORTE DE S/. 7,931.00 (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 00/100 soles), **A FAVOR DEL CONTRATISTA - ING. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO.** El Costo Total de la Supervisión de Obra asciende al monto de S/. 79,312.50 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Doce con 50/100 soles), incluido IGV, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, **la devolución al Contratista - ING. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO**, del 10 % del monto contractual correspondiente al **fondo de garantía de fiel cumplimiento**, por el importe de **S/. 7,931.00** (Siete Mil Novecientos Treinta y Uno con 00/100 soles), y el pago del importe de **S/. 1,250.00** (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), **por concepto de Liquidación de Obra.**

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO: La oficina de Contabilidad debe efectuar las Rebajas Contables correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al Contratista Ing. MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO – Supervisor de Obra, en la dirección consignada para efectos de la Ejecución Contractual, en el Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: CALLE LIMA N° 869- PIURA.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE